

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 46/2020

VISTO:

El expediente N° 13301-0310677-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes;
y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente establecer, con la antelación debida el CALENDARIO DE VENCIMIENTOS de los gravámenes provinciales correspondientes al año fiscal 2021;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), resulta procedente que esta Administración Provincial de Impuestos disponga el citado calendario de vencimientos;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 426/2020 de fs. 14, no encontrando objeciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese para el año fiscal 2021 el siguiente calendario impositivo de vencimientos:

A) Impuesto sobre los ingresos brutos.

1. Contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral (Resolución General N° 18/2020 - Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77).

	Fecha de vencimiento según terminación N° CUIT			
	(Dígito verificador)			
Anticipos	0 a 2	3 a 5	6ª 7	8 a 9
01	17/02/2021	18/02/2021	19/02/2021	22/02/2021
02	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021
03	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2021
04	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021
05	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
06	15/07/2021	16/07/2021	19/07/2021	20/07/2021
07	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
08	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021
09	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021
10	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021
11	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021
12	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

2. Contribuyentes no comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral -locales-, cuya presentación y/o pago se hará por el sistema de anticipos en carácter de DDJJ mensuales y Pequeños Contribuyentes Adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

	Fecha de vencimiento según terminación N° CUIT			
	(Dígito verificador)			
Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
01	17/02/2021	18/02/2021	19/02/2021	22/02/2021

02	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021
03	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2021
04	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021
05	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
06	15/07/2021	16/07/2021	19/07/2021	20/07/2021
07	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
08	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021
09	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021
10	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021
11	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021
12	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

3. Agentes de retención y percepción:

El ingreso del Impuesto se efectivizará de conformidad a lo establecido en la RG N° 15/97 (t.o. s/RG N° 18/2014 y modificatorias) de la Administración Provincial de Impuestos.

4. La presentación de la Declaración Jurada Anual de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 201 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2020, vencerá:

Fecha de vencimiento según terminación N° CUIT			
(Dígito verificador)			
0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
23/08/2021	24/08/2021	25/08/2021	26/08/2021

5. La presentación de la Declaración Jurada Anual - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral año 2020 - Formulario CM05 - vencerá: (Art. 2 - RG N° 18/2020 - CA.)

0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021

6. Régimen simplificado - Ley 13.617.

Pago TOTAL ANUAL - LIA art. 14 bis)

Año fiscal 2021	29/01/2021
-----------------	------------

B) Impuesto inmobiliario.

1. Urbano

Cuotas	Dígito de Control de la Partida				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Cuota 1	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021
Cuota 2	19/04/2021	20/04/2021	21/04/2021	22/04/2021	23/04/2021
Cuota 3	22/06/2021	23/06/2021	24/06/2021	25/06/2021	28/06/2021

Cuota 4	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021	23/08/2021	24/08/2021
Cuota 5	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021	21/10/2021	22/10/2021
Cuota 6	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021	21/12/2021	22/12/2021

Pago total anual

Para acceder al beneficio del descuento, establecido por la Ley 13319 o la que en el futuro la reemplace, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

	Dígito de Control de la Partida				
Cuota	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Pago Total Anual	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021

2. Rural

	Dígito de Control de la Partida				
Cuotas	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Cuota 1	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021
Cuota 2	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021	19/03/2021
Cuota 3	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021	21/05/2021
Cuota 4	19/07/2021	20/07/2021	21/07/2021	22/07/2021	23/07/2021
Cuota 5	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	23/11/2021
Cuota 6	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021	21/12/2021	22/12/2021

Pago total anual

Para acceder al beneficio del descuento, establecido por la Ley 13319 o la que en el futuro la reemplace, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

	Dígito de Control de la Partida				
Cuota	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Pago Total Anual	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021

C) Patente única sobre vehículos.

	Dígito de Control del Dominio				
Cuotas	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9

1ra. Cuota	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021
2da. Cta. y Única	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2021	21/04/2021
3ra. Cuota	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021	22/06/2021	23/06/2021
4ta. Cuota	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021	21/09/2021	22/09/2021
5ta. Cuota	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	23/11/2021
6ta. Cuota	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021	21/12/2021

Pago total anual

Para acceder a beneficio del descuento, establecido por la Ley 13319 o la que en el futuro la reemplace, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

Cuota	Dígito de Control del Dominio				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Pago Total Anual	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021

D) Impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación.

Cuotas	Vencimientos
1ra. Cuota - Anticipo	22/10/2021
2da. Cuota - Saldo	17/12/2021

E) Impuesto de sellos.

Los contribuyentes y responsables que ingresen el gravamen por declaración jurada, deberán efectuar el depósito de conformidad a lo establecido en la Resolución General N° 11/03 y modificatorias de la Administración Provincial de Impuestos.

F) Agentes de retención - aportes al instituto becario.

Ley N° 8067 - inc. a) Art. 4° - Modificada por Ley N° 12.187.

El ingreso del aporte se efectivizará de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

G) Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias - SIRCREB.

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, se ajustarán a las establecidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77.

H) Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación - SIRCAR.

Respecto a los vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Agentes de Retención y Percepción, incluidos en el SIRCAR, se estará al Calendario de Vencimientos establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral 18/8/77.

I) Guarderías náuticas - agentes de información.

(RG. 15/2014-API)

Información al:	Vencimiento de la presentación
30 de abril de 2021	22 de junio de 2021
31 de agosto de 2021	21 de octubre de 2021
31 de diciembre de 2021	23 de febrero de 2022

Art. 2 - De conformidad con las disposiciones en vigencia, los responsables designados como Agentes de Retención y Percepción enumerados en los puntos A)-3, E) y F) del Artículo 1°, deberán ingresar los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

1ra. Quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.

2da. Quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos.

En los restantes casos, excepto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento establecidas en la presente Resolución, se extenderán al primer día hábil siguiente si coincidiera con un día feriado o no laborable.

Art. 3 - Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado por el Artículo 1° - inc. A) 1. y 2. de la presente resolución, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

Art. 4 - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5 - De forma.